



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 527

Chiriguana, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EFEREN PEÑA NEGRETE CONTRA
CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00277-00.**

En observancia de la nota secretarial adosada a folio 1437 del legajo, y en aras de seguir con el trámite procesal correspondiente, se sirve señalar el día Diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) para llevar acabo la audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-
CESAR.**

Hoy **04 de Junio de 2019** Se Notificó
por Estado N° **052** el presente Auto a
las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PEREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 528

Chiriguana, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR ALFONSO AVENDAÑO COLLANTES
CONTRA MANTENIMIENTO TECNICO MINERO S.A.S Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-000082-00.**

Manténgase en secretaría el expediente, para poner a disposición de las partes por el término de diez (10) días el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia – perito, ALVEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO, obrante a folios 464-514 del legajo.

Señálese el día Jueves Veintidós (22) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P. Cítese a la auxiliar de la justicia ALVEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO, y a los apoderados judiciales de las partes; quienes deberán seguir irrestrictamente los parámetros establecidos en la norma en cita para la contradicción de la experticia rendida.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Junio de 2019** Se Publicó por
Estado N° **052** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Perez
JORGE MARIO DEARMAS PEREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 529

Chiriguaná, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE RAFAEL CAMPUZANO MONTE
CONTRA SANTIAGO VIVES PRIETO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00171-00.**

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folios 70-72 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis al demandado SANTIAGO VIVES PRIETO, para lo cual se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que demandados recibieron los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación enviados a su dirección para notificaciones, y no ha comparecido para notificarse de la providencia admisorio. (*Ver folios 68 y 72 del Exp.*).

Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), y numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., le designarán un curador para la litis así:

Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem del demandado SANTIAGO VIVES PRIETO.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguaná-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto de admisión de la demanda N° 865 del Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)¹.

¹ Folio 64 del Exp.

Hecho lo anterior, emplazase al demandado SANTIAGO VIVES PRIETO, como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **052** el presente Auto a las
partes.

J. M. Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 530

Chiriguaná, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OMAR MARENCO LEAL CONTRA
MEGAVIAL S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00008-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar las demandas¹ de llamamiento garantía presentada por la apoderada judicial de YUMA CONSESIONARIA S.A. contra las empresas CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., éstas se admitirán, toda vez que reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítanse los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de YUMA CONSESIONARIA S.A. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de las demandas de llamamiento en garantía a los representantes legales de **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.**, señor OSCAR ARTURO QUIHILLALT, o quien haga sus veces y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** señor MARCELO MILANI FARAT, o quien haga sus veces.

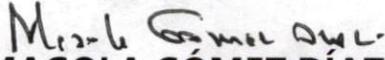
SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a las llamadas en garantía en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Reconózcase y téngase a la doctora LUZ ESTELA JARAMILLO PATERNINA identificada con la C.C. N° 49.607.073 y portadora de la T.P. de abogada N° 153.849 del

¹ Folios 118 al 173 del Exp.

C. S. de la J., como apoderada judicial YUMA CONCESIONARIA S.A, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **052** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 531

Chiriguaná, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE ALIRIO TORRES TEJEDOR CONTRA
CARLOS ALBERTO PORRAS MARTINEZ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00091-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al demandado, señor CARLOS ALBERTO PORRAS MARTINEZ.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto al demandado en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Reconózcase y téngase al doctor LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1064799568 de Chiriguaná y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 301.797 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

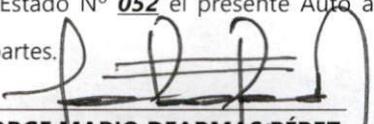
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **04 de Junio de 2019** Se Notificó
por Estado N° **052** el presente Auto a
las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguaná – Cesar
Tel: 5760302.
Auto N° 532

Chiriguaná, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL DE JOSE ALEXANDER GALINDEZ OSPINA CONTRA DRUMMOND LTD Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00092-00.

CONSIDERACIONES

En atención a la documentación allegada por secretaría y en vista que el apoderado judicial de la parte actora presentó denuncia penal en contra de la titular de este despacho, se avizora causal de impedimento para que pueda seguir conociendo de la presente actuación.

Lo esencial de todo funcionario judicial, cuando observa causal de impedimento, para que exista imparcialidad, transparencia, ecuanimidad, en el servicio de administrar justicia, es declararse IMPEDIDO.

Lo anterior con base en los artículos 140 y 141-7, del C.G.P. ESTABLECE SOBRE LAS CAUSALES DE RECUSACION. *Son causales de recusación las siguientes:*

1...2...3...4...5...6...7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

En razón a un escrito de recusación dentro de expediente 2017-00127-00, donde aparece como demandante el señor HORACIO LLANOS AVILA, se expidió auto adiado quince (15) de Noviembre de 2018, donde se ordenó remitir oficio a través de la secretaria de este Juzgado al Fiscal 24 Seccional de Chiriguaná – Cesar, para que informara si se adelantaba investigación penal o en su defecto si existía la denuncia penal en contra de la suscrita; recibiendo respuesta el día 19 de Noviembre de las actuales calendas, manifestando el señor Fiscal...*"al respecto le informo que en esta Fiscalía se adelanta la indagación con el radicado 201786001233201800331, contra la Doctora MAGOLA GOMEZ DIAZ, Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná – Cesar, por el presunto delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, siendo denunciante el señor CARLOS MANUEL MANJARRES CABANA."*

Junto con la respuesta identificada con el Oficio No. 20510-01-02-24-239 de fecha 19 de Noviembre de 2018, se allegó fotocopia de la referida denuncia penal y sus anexos, de la cual se puede observar que fue presentada por el Doctor MANJARREZ CABANA, el día 07 de Mayo de 2018, y de la cual solo tuve conocimiento el día 08 de Noviembre de 2018, fecha en la que fue presentado el escrito de recusación a este juzgado por parte del señor HORACIO LLANOS AVILA. De lo mencionado cabe aclarar que si la signataria hubiera conocido de la denuncia penal en fechas anteriores se hubiera procedido de la manera señalada por la Ley, sin necesidad de ser recusada por el demandante.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y como en este Juzgado se viene conociendo del proceso referenciado en el que aparece como apoderado del demandante el Dr. CARLOS MANJARREZ CABANA, se puede manifestar sin lugar a equívocos que a la titular de esta célula judicial le ha surgido un impedimento para seguir conociendo del presente asunto, por existir una Denuncia Penal en su contra, causal que se configura en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que éste Juzgado Laboral, es único en este circuito, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 140 y 145 del C.G.P, ha de enviarse el presente asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que califique el impedimento anotado, y si lo encuentra acorde con la normatividad procedimental, designe el Juez que ha de remplazarme en el conocimiento del mismo.

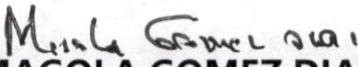
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE impedida la titular de este Despacho para conocer del presente proceso, por la causal y razones anotadas.

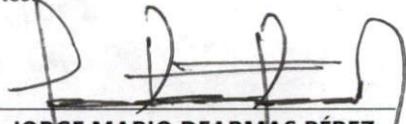
SEGUNDO: ENVIESE el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia Laboral, para lo de su cargo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 04 de Junio de 2019 Se Publicó por
Estado N° 052 el presente Auto a las
partes


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 533

Chiriguaná, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ORLANDO RAFAEL CAJAL BARROS CONTRA OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. "OMC S.A."
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00097-00.

CONSIDERACIONES.

El demandante ORLANDO RAFAEL CAJAL BARROS, a través de apoderado judicial instauró solicitud de ejecución de la sentencia del proceso ordinario laboral seguido contra OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. (*ver folios 342-346 del Exp.*), para que se libere mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las providencias dictadas dentro del presente proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el pasado treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Diecinueve (2019)¹ Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado. La notificación de la presente decisión se hará de manera PERSONAL con fundamento en el Artículo 306 del C.G.P., toda vez que la solicitud de mandamiento de pago fue presentada posterior al término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

En cuanto a la petición de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante destinadas al embargo y retención de los dineros de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR, el despacho no acoge esta y la niega, toda vez que se hace necesario que el suplicante aporte la dirección de las sucursales de las entidades bancarias las cuales se dirigirán los oficios de embargo. Ello por cuanto esta agencia judicial se encarga de elaborar y remitir por medio de correo institucional las órdenes de esta clase de medidas cautelares, así como el futuro levantamiento de las mismas.

La misma suerte correrá para la solicitud de embargo y retención de los créditos u otro derecho que tenga a cargo el GRUPO PRODECO, en favor de la empresa OPERADORES MINEROS DEL CESAR OMC. S.A. toda vez que no aporta dirección de dicha entidad.

De otra parte de la solicitud de secuestro de la unidad comercial denominada OPERADORES MINEROS DEL CESAR OMC S.A.S, este despacho se servirá negarla toda vez que no aporte certificado de existencia y representación actual de la entidad.

Todo ello, sin perjuicio de acogerlas posteriormente, amén de ser presentadas en debida forma.

¹ Folios 331-336 del Exp.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ORLANDO RAFAEL CAJAL BARROS y en contra de OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. "OMC S.A.", identificada con NIT. N° 900113217-1, y representada legamente por NELLY BOHORQUEZ RUEDA, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) *La suma de \$1.384.225 M/Cte., por concepto de prima de servicios.*
- b) *La suma de \$96.896 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.*
- c) *La suma de \$1.384.225 M/Cte., por concepto de cesantías.*
- d) *La suma de \$436.100 M/Cte., por concepto de vacaciones.*
- e) *La suma de \$49.840 M/Cte., diarios por cada día de retardo, a partir del 01 de agosto de 2007 hasta por 24 meses. A partir de la iniciación del mes 25 pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.*
- f) *La suma de \$7.837.249 M/Cte., por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.*
- g) *Por los intereses moratorios causados.*
- h) *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

SEGUNDO. Ordénese a la representante legal de la demandada OPERADORES MINEROS DEL CESAR S.A. "OMC S.A.", señora NELLY BOHORQUEZ RUEDA, o quien haga sus veces, que pague al demandante las sumas de dinero y los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada.

CUARTO. Niéguese las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 04 de Junio de 2019 Se Notificó por
Estado N° 052 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PEREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 534

Chiriguana, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE NICANOR TOLOZA GUTIERREZ Y
OTROS CONTRA MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00029-00.**

En atención a lo solicitado por el Técnico Investigador SAMIR ELIAS DAZA BENDECK técnico investigador de la fiscalía 24 seccional Chiriguana, mediante memorial que obra a folio 326 del plenario y por ser procedente de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso; este Despacho ordena la expedición de fotocopias simples de todo el expediente para los fines pertinentes a cota de la parte solicitante.

Para el efecto, será de estricto cumplimiento el acompañamiento de un empleado del Despacho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 04 de Junio de 2019 Se Publicó por
Estado N° 052 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 535

Chiriguaná, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IDEMIS DIAZ ARGOTE CONTRA AIDE GALVIS DE ARIAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00092-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el Doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

Archivase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Junio de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **052** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 536

Chiriguaná, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN BARAHONA CARRANZA
CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00145-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la Doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Miércoles Veinticuatro (24) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Saneamiento del Proceso.*
- b) *Fijación del Litigio.*
- c) *Decreto de pruebas.*

2º Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

3º La notificación de esta diligencia es por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mesa de la Jueza
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 04 de Junio de 2019 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 052 el presente Auto
a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 537

Chiriguaná, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ALBERTO GOMEZ LAGUNA CONTRA
ENGSERVICIOS S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00074-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Archivase. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **04 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **052** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario

¹ Folio 342 del Exp.